

REGLAMENTO INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL "LAGO DE CAMECUARO"

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial, el lunes 12 de agosto de 1991, segunda sección, tomo CXV, núm. 34

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL "LAGO DE CAMECUARO"

JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere la fracción VII del Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento además de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativo para la conservación, vigilancia y desarrollo del Parque Nacional "Lago de Camécuaro", ubicado en el municipio de Tangancicuaro, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL "LAGO DE CAMECUARO"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas a que se sujetarán las personas y autoridades encargadas de la administración del Parque Nacional "Lago de Camécuaro".

ARTICULO 2o.- Las disposiciones de este Reglamento determinarán los derechos y obligaciones de las personas físicas y morales que por algún motivo, se relacionen con la organización, funcionamiento y administración del Parque Nacional, así como de las visitantes en general.

ARTICULO 3o.- Las disposiciones reglamentarias del Parque Nacional "Lago de Camécuaro", tienen como fines:

I.- Conservar, mejorar y acrecentar las medidas de saneamiento de la áreas naturales del Parque Nacional "Lago de Camécuaro", como corresponde a un Centro de Recreo y esparcimiento familiar digno.

II.- Vigilar y mantener el equilibrio ecológico del medio ambiente.

III.- Administrar su aprovechamiento y disfrute, por parte de los prestadores de servicios, así como de los visitantes, y

IV.- Establecer medidas de seguridad para que el visitante disfrute y goce este paseo ancestral, con un sentido de servicio social, para la familia michoacana, nacional y extranjera.

CAPITULO II DE LA NATURALEZA Y FACULTADES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 4o.- Para la Planeación, conservación, mejoramiento, saneamiento del medio ambiente, administración, vigilancia y aprovechamiento del Parque Nacional "Lago de Camécuaro", se integrará un Consejo Directivo.

ARTICULO 5o.- El Consejo Directivo será el órgano máximo del Gobierno y de administración del Parque Nacional "Lago de Camécuaro" y estará formado por:

I.- Un Presidente Honorario.

II.- Un Presidente Ejecutivo.

III.- Un Vicepresidente.

IV.- Un Secretario Técnico.

V.- Un Secretario de Finanzas.

VI.- Un Comisariado.

VII.- Dos Vocales.

El Presidente Honorario será el titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

El Presidente Ejecutivo será nombrado libremente por el Gobernador del Estado.

El Vicepresidente, Secretario Técnico, Secretario de Finanzas, Comisario, los Vocales, Asesores, así como los Suplentes respectivas, serán nombrados por el Gobernador del Estado a propuesta del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Tangancicuaro, Mich., durarán en su cargo el término de tres años, pudiendo ser reelectos para el período inmediato, por una sola ocasión.

ARTICULO 6o.- El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y los acuerdos que determine el pleno del Consejo directivo.

II.- Presidir las reuniones del Consejo Directivo y orientar los debates.

III.- Desempatar las votaciones, a través del voto de calidad.

IV.- Proporcionar los criterios políticos y normativos que orienten los trabajos.

V.- Representar legalmente al Consejo Directivo.

VI.- Expedir y firmar la documentación oficial.

VII.- Vigilar el buen funcionamiento del Consejo Directivo, y

VIII.- Desempeñar las funciones generales que acuerde el pleno del Consejo Directivo.

ARTICULO 7o.- Corresponden al Vicepresidente las siguientes atribuciones:

I.- Sustituir al Presidente Ejecutivo en sus ausencias temporales que no excedan de 30 días naturales.

II.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo.

III.- Colaborar con el Presidente en todo lo que sea solicitado, y

IV.- Las demás que le confiere expresamente el Presidente y el Consejo Directivo.

ARTICULO 8o.- Al Secretario Técnico le corresponde:

I.- Elaborar el calendario de sesiones, con acuerdo previo del Presidente.

II.- Convocar a las sesiones. Las ordinarias con tres días hábiles de anticipación por lo menos, y las extraordinarias, cuando la urgencia de los asuntos lo requiera. Las Convocatorias estarán acompañadas de la orden del día respectiva.

III.- Levantar y firmar las actas de cada sesión, haciendo constar los acuerdos tomados por el Consejo.

IV.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo.

V.- Elaborar los trabajos que le asigne el Consejo y atender las consultas de carácter técnico que los miembros del Consejo le sometan.

VI.- Firmar la documentación oficial, cuando el Presidente le otorgue esta facultad, y

VII.- Las demás que le confiera el pleno del Consejo y el Presidente del mismo.

ARTICULO 9o.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

I.- Recibir las cantidades de dinero que el Consejo recabe por concepto de toda clase de asignaciones, subsidios, donativos y otros, que por cualquier motivo ingresen al patrimonio del Consejo Directivo expidiendo los comprobantes correspondientes, haciendo su depósito al día siguiente hábil en la Institución bancaria designada por el Consejo.

II.- Hacer los pagos que autorice el Consejo, por medio de orden de pago, firmada por el Presidente o la persona autorizada por éste, recabando los comprobantes respectivos.

III.- Firmar mancomunadamente con el Presidente o quien lo substituya, los cheques que expida.

IV.- Llevar la contabilidad del Consejo en libros autorizados, a fin de justificar cuando sea necesario, el estado que guardan las finanzas.

V.- Rendir informe del movimiento de fondos al pleno del Consejo cada seis meses, y

VI.- Desempeñar las demás facultades y obligaciones que señale el presente reglamento.

ARTICULO 10.- Corresponden al Comisario, en términos generales, la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones y este Reglamento, y en forma particular, cuidar la función de la administración de los recursos financieros del Consejo Directivo, tomar las medidas adecuadas, para evitar el desvío o errónea aplicación del patrimonio, que origine perjuicios irreversibles, y comunicar tales situaciones al pleno del Consejo de inmediato.

ARTICULO 12 (sic).- Corresponden al Asesor Técnico las siguientes atribuciones:

I.- Apoyar con su opinión al Consejo en la toma de decisiones, en asuntos legales, técnicos y turísticos.

II.- Sugerir al consejo medidas que tiendan a evitar el deterioro de la flora y fauna, y procurar su mejoramiento y conservación.

III.- Formular proyectos técnicos, de obras materiales, para la conservación y mejoramiento del Parque Nacional, y

IV.- Formular proyectos de promoción turística y cultural, donde participen organizaciones de los prestadores de servicios turísticos de la iniciativa privada e instituciones públicas.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 13 (sic).- El Consejo Directivo tendrá dos clases de sesiones, las ordinarias se llevarán a cabo cada 30 días y las extraordinarias se realizarán cuando la Presidencia lo estime necesario.

ARTICULO 14 (sic).- Las sesiones del Consejo Directivo serán acordadas y convocadas por el Presidente Ejecutivo o por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 15 (sic).- Cuando el Consejo sesione en pleno actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y siempre que asista el Presidente Ejecutivo o su representante.

ARTICULO 16 (sic).- Cuando alguna sesión convocada legalmente se suspenda por falta de quórum, será convocada por segunda ocasión dentro de un término que no exceda de 72 horas la que se llevará a cabo con las personas que asistan y serán válidos los acuerdos que se tomen.

ARTICULO 17 (sic).- Sólo podrán votar los miembros del Consejo que se encuentren presentes, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es, con la mitad más uno de los votos computables en la sesión de que se trate.

ARTICULO 18 (sic).- El Consejo trabajará en pleno y en comisiones. Trabjará en pleno cuando los acuerdos sean tomados por la totalidad de los miembros del Consejo o en la forma y términos señalados por el artículo que antecede. Cuando el pleno del Consejo estime necesario, designará una comisión que se encargue de conocer algún asunto en particular, en todo caso, su dictamen será aprobado por el pleno.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 19 (sic).- Son atribuciones del Consejo Directivo:

I.- Conocer y resolver sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración, de acuerdo con el presente reglamento.

II.- Aprobar los planes y programas que tengan por objeto cumplir con los fines del presente reglamento.

III.- Formular el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal correspondiente que será presentado al Ejecutivo del Estado en el mes de diciembre para su sanción.

IV.- Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes propiedad del Parque Nacional "Lago de Camécuaro", así como los que forman el patrimonio del Consejo Directivo.

V.- Gestionar, por conducto de su Presidente, ante las instancias correspondientes, los incrementos a su patrimonio.

VI.- Reunirse en las fechas fijadas o cuando surjan conflictos que impidan o entorpezcan el funcionamiento del Parque Nacional y dictar las medidas pertinentes.

VII.- Conceder licencia al Presidente Ejecutivo del Consejo, para que se ausente del cargo hasta por 30 días naturales.

VIII.- Conceder licencia a los demás miembros del Consejo.

IX.- Solicitar al Secretario de Finanzas, cuando lo estime necesario, el informe sobre el estado que guarden los valores patrimoniales.

X.- Conceder y votar los dictámenes de las comisiones de trabajo.

XI.- Conocer y resolver las solicitudes de permisos y autorización para construir instalaciones o para usar las ya existentes, por personas y organismos privados y públicos, de conformidad con estas disposiciones reglamentarias o las que dicte este Consejo y en todo caso, las instalaciones que se construyan pasarán a ser parte integrante del Parque Nacional.

XII.- Nombrar al Administrador y al personal de apoyo administrativo y de labores de campo; y

XIII.- Las demás que este reglamento le confiera.

CAPITULO V ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 20 (sic).- Corresponden a los miembros del Consejo Directivo las siguientes atribuciones:

I.- Tener voz y voto en las sesiones del Consejo.

II.- Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

III.- Realizar los estudios, investigaciones y demás tareas que el pleno del Consejo le encomiende.

IV.- Proponer medidas y acciones que tiendan al cumplimiento de los fines enunciativamente señalados en el presente reglamento.

V.- Formar parte de las comisiones de trabajo, que el Consejo le asigne, y

VI.- Otras que les confieren el Consejo y su Presidente.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTICULO 21 (sic).- El patrimonio del Consejo Directivo estará integrado por:

I.- Las aportaciones que le otorgue el Gobierno Federal.

II.- Las aportaciones que le conceda el Gobierno del Estado.

III.- Las aportaciones de los prestadores de servicios, del Parque Nacional "Lago de Camécuaro".

IV.- Las donaciones y subsidios que reciban.

V.- Los intereses, dividendos, rentas y otros aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales, y

VI.- Los bienes, valores e ingresos que en el futuro obtenga por cualquier título.

CAPITULO VII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTICULO 22 (sic).- Son prestadores de servicios turísticos del Parque Nacional "Lago de Camécuaro", las personas físicas o morales dedicadas a proporcionar paseo en lanchas a los visitantes, los comerciantes de artesanías, curiosidades y abarrotes en general, los conjuntos musicales y todas aquellas que de alguna forma hacen placentera la estancia del visitante.

ARTICULO 23 (sic).- Los prestadores de servicios turísticos para que puedan operar, requieren del permiso otorgado por el Ayuntamiento de Tangancícuaro, del Consejo Directivo del Parque Nacional y satisfacer las disposiciones sanitarias.

ARTICULO 24 (sic).- Los prestadores de servicios turísticos del Parque Nacional "Lago de Camécuaro", están obligados a cubrir los impuestos municipales, fiscales correspondientes y las cuotas destinadas al mantenimiento de las instalaciones, que serán fijadas por acuerdo del consejo Directivo.

CAPITULO VIII LOS VISITANTES

ARTICULO 25 (sic).- El Parque Nacional "Lago de Camécuaro", estará abierto al público durante todos los días del año, conforme al horario que sea aprobado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 26 (sic).- Los visitantes están obligados a pagar las cuotas que fije el Consejo Directivo, para tener derecho al acceso al Parque Nacional "Lago de Camécuaro", tanto para los mayores como para los menores de edad.

ARTICULO 27 (sic).- Los visitantes no tendrán acceso al Parque Nacional, cuando porten armas de fuego, de aire, o de cualquier tipo o pretendan introducir bebidas alcohólicas y de sustancias tóxicas, como enervantes.

ARTICULO 28 (sic).- Los visitantes están obligados a cooperar en el mantenimiento ecológico del área, no deberán dañar la vegetación, ni afectar las aguas del Lago lavando utensilios y usando detergentes y arrojando basura.

ARTICULO 29 (sic).- Los visitantes no podrán extraer del Parque, plantas, flores, tierra, abonos y cualquier materia de su interior, sin la autorización por escrito, del Consejo Directivo.

ARTICULO 30 (sic).- Los visitantes no podrán introducir animales dañinos en el Parque, sin la previa autorización del Consejo Directivo.

ARTICULO 31 (sic).- No se permitirá la cacería, captura o pesca de cualquier especie de la fauna, en el interior del Parque.

CAPITULO IX DE LA RESPONSABILIDAD

ARTICULO 32 (sic).- Los miembros del Consejo Directivo, o el personal de apoyo que deje de cumplir injustificadamente las obligaciones que a cada uno les asigne el presente Reglamento y las que les confieran el Consejo Directivo, que causen perjuicios a la administración y daños grave al Parque se harán acreedores a una suspensión temporal de su trabajo, o a la separación definitiva, a criterio del Gobierno del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido.

ARTICULO 33 (sic).- Los prestadores de servicios turísticos, que infrinjan intencionalmente el presente Reglamento, se harán acreedores a una amonestación, multa y cancelación del permiso para desempeñar su labor, a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 34 (sic).- Los visitantes o usuarios están obligados a conservar una conducta honesta, decorosa, que no altere las buenas costumbres y la tranquilidad y seguridad del

público y la familia; en caso de la comisión de faltas administrativas o judiciales, serán consignados a la autoridad competente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones y circulares en lo que se opongan.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo a los 30 treinta días del mes de Julio de 1991, mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- DR. JAIME GENOVEVO FIGUEROA ZAMUDIO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ.- EL SECRETARIO DE TURISMO.- ING. ENRIQUE LEON ZEPEDA.- (FIRMADOS).